

ARTICULO 2. Quedan derogados los artículos 3 del Decreto núm. 343-20, del 16 de agosto de 2020 y 2 del Decreto núm. 414-22, del 3 agosto de 2022, así como el Decreto núm. 578-23, del 12 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 3. Envíese el presente decreto a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 392-24 que excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1, numeral 17 del Decreto núm. 112-16, una porción de terreno ubicada en el municipio y provincia Santiago, la cual sería destinada a edificaciones escolares. G. O. No. 11158 del 31 de julio de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 392-24

VISTO: El Decreto núm. 112-16, del 29 de febrero de 2016, que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares.

VISTO: El oficio núm. MINERD-2198, del 16 de julio de 2024, remitido por el ministro de Educación, mediante el cual solicita la exclusión de la declaratoria de utilidad pública.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1, numeral 17 del Decreto núm. 112-16, del 29 de febrero de 2016, la porción de terreno que se detalla a continuación:

Parcela	Superficie	Municipio /Provincia	Propietario
312428917214	23,592.77 m ²	Santiago de los Caballeros/ Santiago	Bernardo Rosas

ARTÍCULO 2. Envíese al Registrador de Títulos de Santiago y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 393-24 que excluye de la expropiación efectuada mediante el artículo 1, numeral 22 del Decreto núm. 82-14, una porción de terreno ubicada en el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, la cual sería destinada a edificaciones escolares. G. O. No. 11158 del 31 de julio de 2024.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 393-24

VISTO: El Decreto núm. 82-14, del 14 de marzo de 2014, que declara de utilidad pública e interés social varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares.

VISTO: El oficio núm. MINERD-2197, del 16 de julio de 2024, remitido por el ministro de Educación, mediante el cual solicita la exclusión de la declaratoria de utilidad pública.

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, que establece un Procedimiento Especial para las Expropiaciones Intentadas por el Estado, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO: